

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículos 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d) y g), 20, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo 528-DH del 11 de mayo de 2001; los artículos 2,48 y 53 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo No. 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once; y, el Acuerdo No. 1913 de las nueve horas del 23 de abril de 2015, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Defensor de los Habitantes en funciones es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el traslado de plazas es una figura autorizada por el ordenamiento jurídico costarricense y encuentra su fundamento en el régimen estatutario público, específicamente en lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes, en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, el cual es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución, en su artículo 53 preceptúa lo concerniente al traslado de funcionarios y funcionarias, quienes mediante resolución motivada, podrán ser trasladados para realizar funciones en otras Áreas o Direcciones, sin demérito de sus derechos adquiridos.
- III. Que dicha disposición faculta al Defensor de los Habitantes en funciones para resolver en forma razonada si autoriza o no la solicitud de un traslado de un funcionario o funcionaria o bien, ordenarla de manera unilateral mediante resolución motivada.
- IV. Que mediante nota suscrita por la funcionaria Mariela Matarrita, fechada el día 28 de junio de 2017 y dirigida a la entonces Defensora de los Habitantes, Montserrat Solano Carboni, se comunica la recomendación médica de traslado a otra unidad en atención a la condición de salud de dicha funcionaria.

- V. Que mediante oficio DH-758-2017, fechado el día 24 de julio de 2017, la Defensoría conformó una Comisión de Salud ad hoc que brindara recomendaciones frente al caso concreto.
- VI. Que mediante nota fechada el primero de agosto de 2017, la Comisión ad hoc, integrada por la Licda. Peggy Marín Rojas, Mario Figueroa Villalobos y Gina Castro Calvo, comunicó que sobre éste asunto prevalece el principio de confidencialidad y secreto profesional.
- VII. Que mediante oficio DH-048-2018, fechado el día 05 de febrero de 2018, el Despacho solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos rendir criterio en relación al caso concreto.
- VIII. Que mediante oficio DAJ-031-2018-CONF, fechado el día 27 de abril de 2018, la Dirección Jurídica brinda el criterio solicitado, que en lo conducente establece: "La Defensoría de los Habitantes, ante ese escenario debe velar por la salud de la servidora Matarrita (...) lo recomendable es trasladar a la funcionaria a otro departamento o área de la institución por el plazo de un año (...) Tomando en cuenta lo anterior y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, en el marco de la consulta realizada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se concluye que existe obligación legal de la Defensoría de los Habitantes de acatar lo dispuesto (...)".

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar el traslado, de manera temporal y por el plazo de un año, de la funcionaria Mariela Matarrita Villalobos, puesto No. 014268, de la Dirección de Admisibilidad a la Dirección de Protección Especial de la Defensoría de los Habitantes, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Organización y el Estatuto Autónomo de Servicios, ambos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Segundo: Instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que adopte las medidas administrativas necesarias que posibiliten la implementación de este Acuerdo.

Tercero: Este movimiento rige a partir del día 07 de mayo de 2018 al 06 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE A LA SEÑORA MATARRITA VILLALOBOS, A LA DIRECCIÓN DE ADMISIBILIDAD, A LA DIRECCIÓN DE PROTECCION ESPECIAL Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES. Dado en San José, a las diez horas del día 27 de abril de 2018. Juan Manuel Cordero González. **Defensor de los Habitantes en funciones**

